

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES

Recurso nº 358/2025 C. Valenciana 69/2025 Resolución nº 691/2025 Sección 1ª

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL **DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 8 de mayo de 2025.

VISTO el recurso interpuesto por D. A.E.B., en representación de la UTE TRC - GNET SDA24/2022, contra su exclusión del contrato específico derivado del sistema dinámico de adquisición 24/2022 que tiene por objeto el "Suministro de la infraestructura de almacenamiento y copias de respaldo a las bases de datos corporativas y continuidad de negocio, compatible con la infraestructura actual. Lote 2 - Servidores y sistemas de almacenamiento", nº de expediente 671/24/INF, convocado por la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación, este Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 27 de mayo de 2016, la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación acordó la adhesión de la Diputación provincial de Valencia a la Central de Contratación del Estado.

En sesión plenaria, de fecha 25 de octubre de 2023, la Corporación solicitó la adhesión específica de la Diputación de Valencia al Sistema Dinámico de Adquisición 24/2022 "Suministro de equipos de comunicaciones, servidores y sistemas de almacenamiento del sistema estatal de contratación centralizada"

Con fecha 15 de noviembre de 2023, la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación acordó la adhesión de la Diputación provincial de Valencia al Sistema Dinámico de Adquisición 24/2022 "Suministro de equipos de comunicaciones, servidores y sistemas de almacenamiento del sistema estatal de contratación centralizada".

,



Segundo. Con fecha 13 de octubre de 2024, el Subdirector General de Contratación Centralizada de Tecnologías, de la DGRCC, emitió informe previo favorable abreviado al documento de invitación a la licitación que tiene por objeto el Suministro de la infraestructura de almacenamiento y copias de respaldo a las bases de datos corporativas y continuidad de negocio, compatible con la infraestructura actual. El presupuesto de licitación es de 638.000,00 euros, IVA excluido

Tercero. Mediante Decreto de la Diputada delegada de Contratación de la Diputación de Valencia, núm. 16358, de fecha 17 de diciembre 2024, se aprobó, por delegación de la Presidencia, el expediente y el documento de invitación a la licitación que ha de regir la contratación de referencia junto con los pliegos del SDA 24/2022. Seguidamente, con fecha 27 de diciembre 2024, se invitó a todas la empresas admitidas al lote 2 del SDA 24/2022 en la fecha del envío de las licitaciones y que no habían sido excluidas del sistema dinámico de adquisición por resolución de la DGRCC para participar en la licitación de referencia, finalizando el plazo de presentación de proposiciones el día 7 de enero 2025.

Cuarto. La mesa de contratación, en sesión de fecha 16 de enero de 2025, procedió a la apertura de documentación relativa a criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas, acordando por unanimidad de sus miembros, una vez procedido a la lectura de las ofertas, que la recurrente presentara determinadas aclaraciones.

Quinto. Con fecha 29 de enero de 2025, el Jefe de Sección de Administración Electrónica de Diputación provincial de Valencia emitió informe sobre la documentación presentada por las empresas requeridas por la mesa de 16 de enero de 2025, con el siguiente contenido:

"o. Acreditación de la disponibilidad mínima de las cabinas del 99,99999%. (...)

Tras revisar la URL de la ficha técnica facilitada por el licitador:

Se informa que no cumple la disponibilidad mínima requerida en las claúsulas del pliego, debido que en la ficha técnica acredita disponibilidad del 99,9999% y en el certificado de la empresa Huawei no se justifica adecuadamente la disponibilidad mínima del 99,99999%.

o. Acreditación de que la solución utiliza sistemas de protección RAID que garanticen que la rotura de hasta 6 HDDs no tenga impacto alguno en el servicio.

Tras revisar la URL de la ficha técnica facilitada por el licitador(....)

Se informa que no cumple con este requerimiento establecido en las cláusulas del pliego, debido a que en la ficha técnica únicamente se acredita que los sistemas de protección garantizan que la rotura de hasta 3 HDDs no tenga impacto alguno en el servicio.

o. Acreditación del consumo energético por cabina.

Tras revisar la URL de la ficha técnica facilitada por el licitador. (....)

Se informa que en la ficha técnica no se informa del consumo energético por cabina solicitado como criterio relativo al consumo energético o eficiencia energética.

o. Verificar que la solución de ciberseguridad dispone de soporte durante todo el período contratado para el hardware y software.

Verificado".

Sexto. La mesa de contratacion, en sesión de fecha 30 de enero de 2025, visto el informe emitido por el Jefe de Sección de Administración Electrónica de Diputación para verificar la información solicitada a las empresas UTE TRC GENET SDA 24/2022 y UTE AZKEN MUGA -NEMIX COMPUTER SPAIN – OZONA en el procedimiento de referencia acordó de conformidad con el mismo, proponer al órgano de contratación lo siguiente:

"(...) 1) Aprobar el informe, y, conforme al mismo, rechazar la oferta presentada por la empresa UTE TRC GENET SDA 24/2022, puesto que el producto ofertado no cumple con los requisitos solicitados en las cláusulas del pliego, por lo que no debe de tomarse en consideración su oferta, y aceptar la oferta presentada".

En la misma sesión y de acuerdo con la anterior, la mesa de contratación acuerda valorar las ofertas, proponer su clasificación y su adjudicación al órgano de contratación.

Séptimo. Con fecha 31 de enero 2025 y número de registro S/OV_ES/2025/004149, se notificó a la empresa UTE TRC - GNET SDA24/2022, el acuerdo de la mesa de contratación de fecha 30 de enero de 2025 por el que se acordaba rechazar la oferta presentada por la citada UTE TRC GENET SDA 24/2022, hoy recurrente, puesto que el producto ofertado no cumple con los requisitos solicitados en las cláusulas del pliego, accediendo la empresa a la notificación el mismo día 31 de enero de 2025, de acuerdo con la información que consta en el expediente.

Octavo. Con fecha 13 de marzo de 2025 la mercantil UTE TRC - GNET SDA24/2022 interpone recurso especial en materia de contratación contra su exclusión del contrato basado solicitando se anule el acuerdo de exclusión objeto de impugnación, y se retrotraigan actuaciones al momento inmediatamente anterior a la exclusión de la recurrente, a fin de que esta continúe en el procedimiento licitatorio.

Noveno. De conformidad con lo previsto en el artículo 56.2 LCPS, se solicitó del órgano de contratación la remisión del expediente, habiendo sido recibido acompañado del correspondiente informe de fecha 25 de marzo de 2025.

Décimo. Con fecha 28 de marzo de 2025, la Secretaría del Tribunal dio traslado del recurso al resto de interesados para que, en el plazo de cinco días, y si lo estimaban oportuno, presentasen aquellas alegaciones que considerasen oportunas, no constando la presentación de alegaciones.

Undécimo. Interpuesto el recurso, la secretaria del Tribunal por delegación de este dictó resolución en fecha 27 de marzo de 2025 acordando la denegación de la solicitud medida cautelar consistente en suspender el procedimiento de contratación, de acuerdo con lo dispuesto en artículos 49 y 56 de la LCSP, de forma que el expediente pudiese continuar por sus trámites.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El presente recurso se interpone ante este Tribunal, que es competente para resolverlo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.4 de la LCSP y en el Convenio

suscrito al efecto entre la Administración del Estado y la Generalitat Valenciana, el 25 de mayo de 2021 y publicado en el BOE el día 2 de junio de 2021.

Segundo. La entidad recurrente, al recurrir la exclusión de la oferta presentada para el contrato, ostenta legitimación de acuerdo con el artículo 48 de la LCSP, que señala que "Podrá interponer el recurso especial en materia de contratación cualquier persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos, individuales o colectivos, se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados, de manera directa o indirecta, por las decisiones objeto del recurso".

Tercero. El recurso se interpone contra la exclusión del contrato específico derivado del sistema dinámico de adquisición 24/2022 que tiene por objeto el "Suministro de la infraestructura de almacenamiento y copias de respaldo a las bases de datos corporativas y continuidad de negocio, compatible con la infraestructura actual. Lote 2 - Servidores y sistemas de almacenamiento", nº de expediente 671/24/INF, cuyo valor estimado supera los 100.000 euros. En consecuencia, estamos ante un acto susceptible de impugnación mediante recurso especial conforme a lo dispuesto en el artículo 44. 1.a) y 2.b) LCSP.

Cuarto. Con carácter previo procede analizar la posible extemporaneidad del recurso.

En esta materia, el artículo 50 LCSP dispone que:

1. El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles. Dicho plazo se computará:

(...)

d) Cuando se interponga contra la adjudicación del contrato el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya notificado esta de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta a los candidatos o licitadores que hubieran sido admitidos en el procedimiento".

Por su parte, el apartado primero de la disposición adicional decimoquinta LCSP dispone que:

"Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío de la misma o del aviso de notificación, si fuera mediante comparecencia electrónica, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario, los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado".

Finalmente, por su parte, el artículo 19.4 del Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, establece que:

"4. Cuando la notificación se practique por medios informáticos, electrónicos o telemáticos, se considerará que la remisión se realiza en la fecha en la que se ha producido el envío".

Del expediente administrativo examinado resulta que la resolución de adjudicación, en la que se acuerda también la exclusión de la mercantil recurrente, fue notificada correctamente a la recurrente mediante la puesta a disposición en fecha 31 de enero de 2025 (consta la confirmación de acceso a la notificación por parte de la mercantil recurrente realizada en fecha 31 de enero de 2025 a las 14:11 horas).

El acuerdo fue asimismo publicado en fecha 20 de febrero de 2025 en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Atendido lo anterior, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 50 de la LCSP y la disposición adicional decimoquinta de la misma norma, el plazo para interponer el recurso especial vencía el 21 de febrero de 2025, al no coincidir las fechas notificación y publicación; sin embargo, el presente recurso ha sido interpuesto en fecha 13 de marzo de 2025.

Así las cosas, se ha excedido del plazo de 15 días hábiles que señala el artículo 50.1 LCSP para la interposición del recurso, por lo que este es extemporáneo y debe acordarse su inadmisibilidad con base en el artículo 55 d) de la LCSP.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha ACUERDA:

Primero. Inadmitir el recurso interpuesto por D. A.E.B., en representación de la UTE TRC - GNET SDA24/2022, contra su exclusión del contrato específico derivado del sistema dinámico de adquisición 24/2022 que tiene por objeto el "Suministro de la infraestructura de almacenamiento y copias de respaldo a las bases de datos corporativas y continuidad de negocio, compatible con la infraestructura actual. Lote 2 - Servidores y sistemas de almacenamiento", nº de expediente 671/24/INF, convocado por la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación.

Segundo. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58 de la LCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1. letra k y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

LA PRESIDENTA

LAS VOCALES